

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 los Ayuntamientos que se indican,

Esta Dirección general, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los señores concursantes que se mencionan.

Madrid, 9 de julio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Relación que se cita.

Provincia de Guadalajara, Ayuntamiento de Pioz, D. Maximino Medina de la Iglesia.

Provincia de León, Ayuntamiento de Fresneda, D. Secundino González Ordóñez.

Provincia de Málaga, Ayuntamiento de Almáchar, D. Luis Trujillo Rubio.

Provincia de Palencia, Ayuntamiento de Población de Arroyo, D. Gerardo Tejedor Rojo.

Provincia de Segovia, Ayuntamiento de Cerezo de Arriba, don Quintín Bravo Ramírez.

Provincia de Soria, Ayuntamiento de Sauquillo de Paredes, D. Raúl Ortega González.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 los Ayuntamientos que se relacionan,

Esta Dirección general, haciendo uso de las facultades que le están conferidas, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los señores concursantes que se mencionan.

Madrid, 8 de julio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Relación que se cita.

Provincia de Almería, Ayuntamiento de Códbar, D. Juan Muñoz Ortega.

Provincia de Cuenca, Ayunta-

miento de Villares del Saz de Don Guillén, D. Félix Rodríguez Cuenca

Provincia de Huesca, Ayuntamiento de Pallaruelos de Monegros, D. Daniel Ledesma Modrego.

Provincia de Palencia, Ayuntamiento de Población de Cerrato, D. Fausto Hortelano Núñez.

Provincia de Segovia, Ayuntamiento de Fuentesoto, D. Mariano Carmelo Palomo, opositor, número 693.

Provincia de Soria, Ayuntamiento de Borjabad, D. Amancio Macarrón Tomás.

(Gaceta 10 julio 1936)

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 los Ayuntamientos que se indican,

Esta Dirección general, haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas, ha acordado nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los señores que se mencionan.

Madrid, 10 de julio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Relación que se cita.

Provincia de Badajoz: Campanario, D. Mariano García García, opositor número 133 de 1925.

Provincia de Baleares: Ciudadela, D. José Muñoz de la Espada, opositor número 50 de 1927.

Provincia de Ciudad Real: Magalón, D. Francisco Fernández Merino, Secretario de Respenda de la Peña (Palencia).—Torrenueva, don Joaquín García González, Secretario de Campo de Criptana.

Provincia de Lugo: Pol, D. Alfonso Elorza Letamendia, opositor número 79 de 1930.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 los Ayuntamientos que se indican,

Esta Dirección general, haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mis-

mos a los señores que se mencionan.

Madrid, 10 de julio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Relación que se cita.

Provincia de Burgos, Ayuntamiento de Rojas, D. Justo Lecuona y del Puerto.—Ayuntamiento de Torregalindo, D. Román Moral Gil, Secretario de Milagros (Burgos).

Provincia de Málaga, Ayuntamiento de Borge, D. Juan Albizú Elorza, opositor número 26 de 1935

Provincia de Sevilla, Ayuntamiento de Castillo de las Guardas, D. Manuel Jimena Salgado, opositor número 191 de 1935.

Provincia de Valladolid, Ayuntamiento de Valdenebro de los Valles, D. Mariano Asensio Valencia, opositor número 131 de 1935.

Provincia de Zamora, Ayuntamiento de Pobladura de Valderaduey, D. Domingo Tuda Fadón, opositor número 410 de 1935.

(Gaceta 14 julio 1936).

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Fuentespina, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el sitio denominado Valdemiguel, señalándose como zona sospechosa 150 metros alrededor de la infecta, como zona infecta el sitio donde se hallan los animales atacados y zona de inmunización 100 metros alrededor de las anteriores.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son de aislamiento,

empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias.

Burgos 15 de julio de 1936.

EL GOBERNADOR,

Julián Fagoaga Reus.

Circulares.

Celebrándose el día 1.º de agosto próximo la Asamblea reglamentaria del Colegio de Secretarios de Ayuntamiento, encargo a los señores Alcaldes no pongan dificultad alguna para la asistencia de dichos señores a la referida Asamblea.

Lo que se publica para conocimiento general.

Burgos 15 de julio de 1936.

EL GOBERNADOR,

Julián Fagoaga Reus.

El Alcalde de Iglesia Rubia me participa ha desaparecido de aquel pueblo una yegua negra, seis cuartas y media de alzada, nueve años, un lunar blanco en cada una de las paletas, rozada recientemente en la izquierda, herrada de las cuatro extremidades, con un collar de cuero y un cencerro.

Lo que se publica a fin de que se de cuenta por quienes sepan su paradero a la mencionada Alcaldía.

Burgos 16 de julio de 1936.

EL GOBERNADOR,

Julián Fagoaga Reus.

El Alcalde de Torrelara me participa se halla depositada en aquel pueblo, a disposición de quien acredite ser su dueño, una yegua negra, de siete cuartas aproximadamente, cerrada, herrada de las cuatro extremidades, un cencerro al cuello y una F en la nalga izquierda.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 16 de julio de 1936.

EL GOBERNADOR,

Julián Fagoaga Reus.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1936

Balance de comprobación y saldos en 30 de junio de 1936.

Número de los folios del Mayor	TÍTULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE — PESETAS	H A B E R — PESETAS	DEUDORES — PESETAS	ACREEDORES — PESETAS
6	Capítulo 1.º—Rentas	110810'99	34018'31	76792'68	»
	Id. 2.º—Bienes provinciales.	»	»	»	»
7	Id. 3.º—Subvenciones y donativos	789093'59	109574'28	679519'31	»
8	Id. 4.º—Legados y mandas	4000	800	3200	»
9	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	6450	2358'90	4091'10	»
	Id. 6.º—Contribuciones especiales	»	»	»	»
52	Id. 7.º—Derechos y tasas.	256680	113437'54	143242'46	»
11	Id. 8.º—Arbitrios provinciales.	26137	3468'25	22668'75	»
12	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	678788'56	28304'21	650484'35	»
55	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales	1136192'21	365998'95	770193'26	»
14	Id. 11.º—Recargos provinciales.	257994	105414'15	152579'85	»
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos.	»	»	»	»
	Id. 13.º—Crédito provincial.	»	»	»	»
	Id. 14.º—Recursos especiales	»	»	»	»
15	Id. 15.º—Multas	500	12	488	»
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
16	Id. 17.º—Reintegros	97050'73	20025'86	77024'87	»
	Id. 18.º—Fianzas y depósitos	»	»	»	»
60	Id. 19.º—Resultas	922368'64	1467586'74	»	545218'10
57	Capítulo 1.º—Obligaciones generales	80637'26	201362'25	»	120724'99
18	Id. 2.º—Representación provincial	7211'88	27500	»	20288'12
	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad	»	»	»	»
19	Id. 4.º—Bienes provinciales	»	4000	»	4000
20	Id. 5.º—Gastos de recaudación	3022'69	9900	»	6877'31
53	Id. 6.º—Personal y material	212810'55	426571'66	»	213761'11
22	Id. 7.º—Salubridad e higiene	»	5000	»	5000
56	Id. 8.º—Beneficencia	423592'24	1536086	»	912493'76
24	Id. 9.º—Asistencia social	3908'39	20875	»	16966'61
25	Id. 10.º—Instrucción pública.	41033'39	91084'25	»	50050'86
61	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	264554'62	2128600'45	»	1864045'83
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»
	Id. 13.º—Montes y pesca	»	»	»	»
27	Id. 14.º—Agricultura y ganadería	2865	13745	»	10880
	Id. 15.º—Crédito provincial.	»	»	»	»
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
28	Id. 17.º—Devoluciones	3049'25	7078	»	4028'75
29	Id. 18.º—Imprevistos.	3344'20	14000	»	10655'80
58	Id. 19.º—Resultas	374712'90	»	374712'90	»
30	Presupuesto de 1936.	4285802'61	4285802'61	»	»
1	Propiedades y derechos.	2773813'51	»	2773813'51	»
2	Valores independientes del presupuesto	»	2773813'51	»	2773813'51
59	Depositario	3045036'97	1625478'31	1419558'66	»
41	Banco de España, c/c de metálico.	688952'83	687952'83	1000	»
42	Depositario. Su c/c en Banco de España.	687952'83	688952'83	»	1000
	Depósitos.	»	»	»	»
	Depositantes.	»	»	»	»
54	Valores fuera del presupuesto.	204472'83	794037'78	»	589564'95
38	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista	735880'75	615880'75	120000	»
	Idem c/c a ocho días vista	»	»	»	»
39	Idem c/c a tres meses vista	202145'80	»	202145'80	»
40	Idem c/c a seis meses vista	522586'45	»	522586'45	»
37	Depositario, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos	615880'75	1460613	»	844732'25
31	Presupuesto extraordinario 1928-37	7773065'04	7773065'04	»	»
32	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º del Estado.	7773065'04	4622665'69	3150399'35	»
62	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales	4565273'32	7773065'04	»	3207791'72
34	Banco de Crédito Local de España, c/c al 1 y ½ por 100 anual	7400779'11	5650049'31	1750729'80	»
35	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local.	6843196'05	8593925'85	»	1750729'80
36	Depositario, fondos de empréstito.	4622665'69	4565273'32	57392'37	»
	Banco de Crédito Local, s/c de crédito por c/. pignoración de valores.	»	»	»	»
	SUMAS	58447377'67	58447377'67	12952623'47	12952623'47

Suma del Diario: 58.447.377'67

Burgos 30 de junio de 1936.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Presidente, Luis Díez.

10 de julio de 1936.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Amancio Ortega.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Burgos,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que se hará mérito, se ha dictado por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad, la siguiente

Sentencia número 41. — En la ciudad de Burgos a 30 de noviembre de 1935.—Señores: D. Alfredo Alvarez Sancha, D. Amado Salas Medina y D. Alejandro Gallo Artacho; Vocales: D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Miguel García de Obeso. — En el presente recurso contencioso-administrativo, seguido ante este Tribunal provincial por D. Santiago Carazo Ontañón, mayor de edad, sacerdote; D.^a Hilaria del Río Heras, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores; doña Petra Ortega Arche, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores, y D.^a Petra de Diego Molineiro, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores, y vecinos todos de Regumiel de la Sierra, representados y dirigidos en estas actuaciones por el Letrado D. Victorino del Val, contra la Administración, y en su nombre el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre revocación de acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra en sesión de 20 de enero del corriente año, denegándoles el derecho al disfrute de los aprovechamientos forestales.

Resultando: Que según aparece del expediente administrativo, con fecha 12 de enero del corriente año de 1935, los recurrentes D. Santiago Carazo, D.^a Hilaria del Río, D.^a Petra Ortega y D.^a Petra de Diego, presentaron escritos al Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, manifestando que el día anterior habían tenido noticia que al aprobarse las listas de vecinos a quienes se reconoce derecho a disfrutar de los aprovechamientos forestales, no se les había incluido a pesar de su cualidad de vecinos, para lo cual tenían derecho, por lo que suplicaban se les declarase con derecho a tal disfrute, a cuyos escritos recayó acuerdo de dicho Ayuntamiento con fecha 20 de enero, notificado el 26 y 27 del mismo mes, desestimando por mayoría dicha pretensión, contra cuyo acuerdo entablaron los recurrentes recurso de reposición ante la expresada Corporación, tomándose por el Ayuntamiento, en sesión de 19 de febrero último, el acuerdo de desestimar dichos escritos por no hallarse comprendidos en los preceptos del Estatuto Forestal, y notificado dicho acuerdo a los recu-

rrentes interpusieron el oportuno recurso contencioso-administrativo.

Resultando: Que iniciado el presente recurso contencioso-administrativo por el Letrado D. Victorino del Val, en nombre y con poder de D. Santiago Carazo, D.^a Hilaria del Río, D.^a Petra Ortega y D.^a Petra de Diego, se publicó el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y reclamado y recibido en este Tribunal el expediente administrativo, se formalizó la demanda por los recurrentes, con la súplica de que se dictara sentencia por la que, revocando los acuerdos recurridos, obligue al Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra a entregar a sus representados igual cantidad de aprovechamientos forestales que los que por el año forestal de 1934 a 1935 ha concedido a los demás vecinos, condenándole así bien al pago de las costas por su temeridad y mala fe.

Resultando: Que el Sr. Fiscal del Tribunal contestó a la demanda alegando, de conformidad con lo que determinan los artículos 4.^o, 46 y 48 de la ley de lo Contencioso-administrativo, como perentoria la excepción de incompetencia de jurisdicción, por ser el acuerdo de 20 de enero reproducción de otro anterior firme y consentido por no haber interpuesto contra el mismo recurso alguno, según se reconoce de contrario, ya que excluyó a los recurrentes de los aprovechamientos y así quedaron publicadas las listas, y suplicando al Tribunal dicte en su día sentencia, admitiendo expresada excepción, o en otro caso, confirmar en todas sus partes el acuerdo recurrido.

Resultando: Que previos los trámites legales, fué declarada conclusa la discusión escrita, y señalado para discutir y votar la sentencia procedente el día 19 de octubre último, acordándose para mejor proveer, por providencia del 23 del mismo octubre, con suspensión del término para dictar sentencia, reclamar del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra certificación en la que con referencia al padrón de vecinos se haga constar si los recurrentes D. Santiago Carazo, doña Hilaria del Río, D.^a Petra Ortega y D.^a Petra de Diego, eran vecinos de dicho Municipio el día que se formaron las listas para la distribución de los aprovechamientos de pinos en el corriente año, señalándose el plazo máximo de diez días para la expedición de la certificación, habiéndose remitido por el Ayuntamiento certificación expedida con fecha 4 del actual, en la que se hace constar que, examinado el padrón y demás antecedentes de Secretaría, D. Santiago Carazo, D.^a Hilaria del Río, D.^a Petra Ortega y D.^a Petra de Diego, son vecinos y lo eran en este término municipal cuando se formaron las listas para la distri-

bución de aprovechamientos forestales, cuya certificación fué recibida, según aparece de la diligencia obrante en autos, con fecha 12 de los corrientes, y puesta de manifiesto a las partes por el término y a los efectos del párrafo segundo del artículo 57 de la ley de lo Contencioso, ha transcurrido dicho término sin que por ninguna de las partes se haya presentado escrito alguno, señalándose, en su virtud, para discutir y votar la sentencia, el día 26 del presente, en el que tuvo lugar.

Visto: Siendo Ponente el Vocal del Tribunal D. Miguel García de Obeso.

Vistos el Estatuto forestal que regula los aprovechamientos de esta clase, en el pueblo de Regumiel de la Sierra, aportado al expediente; los artículos 26 y 75 de la ley Municipal de 1877; los Decretos de 8 de abril de 1930 y 16 de junio de 1931; los artículos 4.^o y 46 de la ley de esta Jurisdicción, y demás de general aplicación.

Considerando: Que no cabe acoger la excepción de incompetencia de jurisdicción que alega como perentoria el Sr. Fiscal, fundándola en ser el acuerdo recurrido de 20 de enero, reproducción de otro anterior, según él, firme y consentido, en el que se excluyó a los recurrentes de los aprovechamientos, quedando así publicadas las listas, en primer término por que no se cita qué acuerdo fué ese anterior al de 20 de enero, ni hay constancia alguna de su existencia, ni en su caso de su fecha ni de la de su publicación, y en su segundo lugar, por que desde el momento en que en las instancias de los recurrentes al Ayuntamiento de fecha 12 de enero, se consigna que fué el día anterior cuando se enteraron de que al aprobarse por la Corporación la lista de vecinos a quienes se reconocía el derecho al disfrute de aprovechamientos forestales no se les había incluido, y se pide su inclusión en la misma y la concesión de aprovechamientos en la propia forma que a los demás vecinos, mal puede decirse que se consiente, si le hubo, el acuerdo de excluirles de aquélla y de negarles el aprovechamiento, y ha de considerarse en tal caso como un recurso contra aquel acuerdo realmente inexistente por que la formación de las listas de vecinos con derecho a los aprovechamientos forestales, no debe entenderse como acuerdo expreso de exclusión individual de los no comprendidos en ella, ya que pudo deberse a olvido u omisión, y por tanto, era natural y obligado, en los que no figuraban en aquella lista, provocar el acuerdo concreto y terminante respecto de cada uno de ellos que fuera expresión clara y categórica de la voluntad de la Corporación sobre cada individuo,

por lo que el acuerdo decisorio de las instancias parece debe estimarse como el primero recurrible, y no simple confirmación o reproducción de otro anterior firme y consentido.

Considerando: Que el fundamento alegado por el Ayuntamiento de Regumiel en el acuerdo recurrido es única y exclusivamente el de no hallarse los reclamantes comprendidos en los preceptos del Estatuto forestal aprobado para la regulación de dichos beneficios en el citado Municipio; mas si se tiene en cuenta que dicho Estatuto se dictó al amparo del Decreto de 8 de abril de 1930, y que éste quedó en la revisión de la obra legislativa de la dictadura, reducido al carácter de precepto meramente reglamentario, válido solamente en cuanto no se oponga a Leyes votadas en Cortes, así como que por Decreto de 16 de junio de 1931 se restableció la plena vigencia de los títulos I y III de la ley Municipal de 2 de octubre de 1877, dentro de los que se encuentran los artículos 26 y 75, que conceden participación en los aprovechamientos comunales a todos los vecinos de un término municipal, y por el solo hecho de serlo, del propio modo que contribuyen al levantamiento de las cargas públicas, es visto que en tanto en cuanto los Estatutos forestales limiten aquel derecho absoluto o subordinen su concesión a la concurrencia de requisitos y condiciones distintos del puro y simple de la vecindad, resultan opuestos a la letra y espíritu de las disposiciones antes citadas de la ley Municipal, a las que es preciso atenerse, y por tanto nulos e ineficaces, y como por otra parte aparece claramente de la certificación expedida el 4 del corriente mes por el Secretario, con el visto bueno del Sr. Alcalde de Regumiel, traída a los autos para mejor proveer, que los recurrentes tenían la calidad de vecinos de dicho término municipal cuando se formaron las listas para la distribución de los aprovechamientos forestales en el año corriente, hay que concluir que tenían derecho a ser incluidos en las mismas y a una parte en dichos aprovechamientos igual a la de los demás vecinos, y que por tanto el acuerdo recurrido, negándoselo, vulneró ese derecho con infracción de los artículos de la ley Municipal citados, y debe ser revocado, ya que si bien la misma Ley faculta a los Ayuntamientos para acordar la distribución por vecinos o por familias, resulta que fué con arreglo al primer criterio como se hizo y por tanto con absoluta igualdad entre todos los vecinos e independientemente de su estado y condición.

Considerando: Que por todo lo expuesto y según viene ya resolviendo el Tribunal en casos seme-

jantes, el derecho de los recurrentes a una participación igual a la de los demás vecinos en los aprovechamientos forestales del corriente año, resulta manifiesto y así procede declararlo, con revocación del acuerdo en que fué reconocido,

Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Sr. Fiscal como perentoria, debemos revocar y revocamos el acuerdo recurrido, declarando en su lugar que el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra viene obligado a entregar a los recurrentes D. Santiago Carazo, D.^a Hilaria del Rio, D.^a Petra Ortega y D.^a Petra de Diego, en concepto de aprovechamientos forestales, correspondientes al año forestal de 1934 a 1935, una participación igual y del mismo valor a la concedida a los demás vecinos, sin hacer pronunciamiento que se opongá a la gratuidad del recurso.

A su tiempo devuélvase el expediente administrativo al Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra con la correspondiente certificación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo Alvarez.—Amado Salas.—Alejandro Gallo.—Santiago Neve.—Miguel García.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Vocal del Tribunal D. Miguel García de Obeso, Ponente que ha sido en este recurso, en la sesión pública del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad, en Burgos a 30 de noviembre de 1935, de que yo el Secretario certifico.—Ante mí, Licenciado Amado Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente en Burgos a 26 de diciembre de 1935.—Por el Licenciado Fernández Soto, Antonio María de Mena.

Palencia

Requisitoria.

Balbás García Carlos, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para ser oído, notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión en la de este partido, en sumario número 164 de 1936, contra la forma de Gobierno, contra dicho sujeto y otros, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Palencia a 13 de julio de 1936.—El Juez, (ilegible).—El Secretario judicial, J. Páramo.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 13,500 al 18 de la carretera de tercer orden de Villanueva de Argaño a la Estación de Herrera y kilómetro 29,500 al 30,438 de la de tercer orden de Saldaña a Masa, celebrada el día 13 de julio de 1936,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al único postor D. Abraham de las Heras Esteban, vecino de Guzmán (Burgos), que licitó en Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de treinta y cinco mil quinientas cincuenta (35.550) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de treinta y cinco mil quinientas ochenta y siete (35.587) pesetas ochenta y cuatro (84) céntimos, la baja de treinta y siete (37) pesetas ochenta y cuatro (84) céntimos en favor del Estado; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se publica la presente resolución.

Burgos 16 de julio de 1936.—El Ingeniero Jefe, P. H., Urbano Sagedo.

Caja de Recluta de Burgos, núm. 36.

Instrucciones para el ingreso en Caja de los mozos del reemplazo de 1936 y agregados al mismo, procedentes de revisión de años anteriores.

Próxima la fecha de 1.º de agosto, día señalado por el artículo 253 de la vigente Ley de Reclutamiento para ingreso de los mozos en Caja, y al objeto de que los Comisionados de los Ayuntamientos de esta Provincia que hayan de asistir al acto, conforme previene el artículo 354 de dicha disposición, puedan contestar con conocimiento de causa a cuantas preguntas se les haga referentes a los individuos de sus respectivos Ayuntamientos, deberán poseer la instrucción suficiente, además del previo conocimiento de la ley de Reclutamiento, para desempeñar la comisión a ellos encomendada.

Las horas señaladas para practicar el ingreso en Caja, serán las siguientes: para cada partido se seguirá, dentro de cada uno, el orden alfabético por Ayuntamientos que lo formen: Aranda, Lerma y Burgos, de nueve a once; Villadiago, Briviesca y Sedano, de once

a una; Belorado y Castrojeriz, de nueve a diez treinta; Miranda de Ebro y Salas de los Infantes, de diez treinta a once; y Roa de Duero y Villarcayo, de once a una.

Los Comisionados que se nombren serán precisamente vecinos del Municipio que les designe para su presentación, ajustándose para ello a lo dispuesto en la Orden de 25 de mayo de 1920 (D. O. número 75), debiendo además venir provistos de los documentos que acrediten su nombramiento para exhibirlos en el mencionado acto.

Se presentarán provistos de duplicado ejemplar de cada una de las relaciones que determina el artículo 254 de la vigente Ley de Reclutamiento, con sujeción estricta a los formularios que se consignan en las páginas 30, 31 y 32 del anexo número 3 de la citada disposición, teniendo presente para su redacción las presentes prescripciones:

a) Voluntarios que se hallan prestando servicio en filas: Se consignará en la casilla de observaciones el Cuerpo o Unidad en el que prestan sus servicios en la actualidad.

b) Voluntarios que hayan prestado servicio con anterioridad: Se consignará en la casilla de observaciones el Cuerpo o Unidad en que lo prestaron, así como la fecha de su comienzo y terminación de la prestación del servicio.

c) Ausentes del ingreso de alistamiento: Si se hallan residiendo en otro distinto del territorio nacional, se consignará su domicilio actual, especificando sus señas.

d) Residentes en el extranjero: Se consignará con perfecta claridad el país, población o domicilio de su habitual residencia, cuyos datos se recabarán de los padres, tutores, parientes o familiares de los interesados.

e) Religiosos: Se consignará para los anteriores a 1932, la Orden monástica a que pertenecen, especificándose su residencia habitual y si son o no profesos.

f) Presbíteros: Se consignará si los estudiantes de carrera eclesiástica son o no sacerdotes en la mencionada fecha, solo para los anteriores a 1932.

Por cuanto se relaciona con la entrega a los interesados de las cartillas militares, se observarán en todo vigor las formalidades prevenidas en los artículos 257 y 258 de la citada Ley, dando cuenta a esta Caja de haberlo verificado, conforme se previene en el segundo inciso del párrafo primero de los mencionados artículos.

Burgos 15 de julio de 1936.—El Jefe de la Caja, Octavio L. del Castillo.

Alcaldía de Vallarta de Bureba.

La cobranza voluntaria del primer semestre del repartimiento general de utilidades del año en cur-

so tendrá lugar en la sala de este Ayuntamiento los días 25 y 26 del mes actual, de nueve a doce de la mañana y de tres a cinco de la tarde, por el Recaudador Depositario de los fondos municipales.

Los contribuyentes que en dichos días dejen de verificarlo, podrán efectuarlo sin recargo alguno desde el 1.º al 31 de agosto próximo, en el domicilio de dicho Recaudador, D. José López González, calle de la Paloma, número 8.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, advirtiendo que todos aquellos que en los días y horas señalados dejen de verificarlo incurrirán en los recargos que para los morosos establece el vigente Estatuto de recaudación y apremio.

Vallarta de Bureba 13 de julio de 1936.—El Alcalde, Siervo Hermosilla.

Juzgado municipal de Fontioso.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, que han de proveerse por concurso previo de traslado en la forma determinada en el artículo 6.º en relación con el 4.º del Decreto de 31 de enero de 1934 y disposiciones complementarias, debiendo los aspirantes elevar sus instancias al Sr. Juez de primera instancia del partido, en el plazo de treinta días, a contar de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos que para esta clase de concursos se determina en el número segundo de la Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad de 31 de enero último, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 5 de febrero siguiente, y tendrán adherida una póliza de la Mutualidad judicial de dos pesetas, y se extenderán en papel timbrado de tres pesetas, debiendo estar debidamente legalizados los documentos, cuando tal requisito sea necesario.

Se hace constar que el censo de población de este Juzgado es de 444 habitantes de hecho y 417 de derecho, y que el Secretario no percibe otros haberes que los derechos de arancel.

Fontioso 6 de julio de 1936.—El Juez municipal, Faustino Orcajo.

Anuncios particulares

F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

9